REF.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

RAD. No. 2022-00021-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal para la declaración de Responsabilidad Civil Medica y el consecuente pago de perjuicios inmateriales y materiales impulsada por MARIA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores WILMAR y MARYURIS VALIENTE MARTINEZ, YERALDIN VALIENTE FLOREZ, LUIS CARLOS y GUSTAVO ADOLFO VALIENTE KELY, mediante apoderado judicial Doctor Álvaro Puello Paternina, contra la persona jurídica CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S., por ocasión del fallecimiento de WILLIAM DARIO VALIENTE KELY (q.e.p.d.) ocurrido el 16 de octubre de 2019 al parecer por ahorcamiento en las instalaciones de la entidad medica demandada responsable de su cuidado, la que por reunir los requisitos formales, haberse agotado la conciliación prejudicial y que este juzgado es competente por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 368 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, promovida por los señores MARIA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ (Compañera permanente de la victima), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores WILMAR y MARYURIS VALIENTE MARTINEZ, YERALDIN VALIENTE FLOREZ (Hija), LUIS CARLOS y GUSTAVO ADOLFO VALIENTE KELY (Hermanos) contra la persona jurídica CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S., para reclamar los planteados perjuicios inmateriales, generados como consecuencia de

Ref.: Verbal Rad. No. 2022-00021-00 Auto admite demanda.

la posible mala atención medica realizada a la víctima fallecida WILLIAM DARIO VALIENTE KELY.

SEGUNDO: Tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Súrtase por secretaría, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada persona jurídica CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACION INTEGRAL MANANTIALES S.A.S., identificada con NIT No. 900246954-2 del presente proveído de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda, al que se adjuntará la demanda y sus anexos. Esta notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a estos. De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Reconocer al abogado ALVARO PUELLO PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.502.324 y T. P. No. 56.902 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM